

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realzarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Atendida la imposibilidad física en que se encuentra para continuar desempeñando su destino el Oficial Mayor del Consejo de Estado D. Antonio Vallecillo y Lujan; á propuesta del Presidente del mismo Consejo, y con arreglo á lo prescrito en el art. 18 de la ley de 3 de Agosto de 1866, Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.
Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Con arreglo á lo dispuesto en la primera parte del artículo 32 de la ley orgánica del Consejo de Estado, y conformándose con lo propuesto por el Presidente del mismo Consejo, Vengo en nombrar Oficial Mayor del expresado alto Cuerpo al que lo es de la clase de primeros D. Francisco de Paula Calvo.
Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados en sesión del día 10 del actual que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Utuado, provincia de Puerto-Rico; y de conformidad á lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral de 23 de Junio de 1870, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se procederá á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Utuado, provincia de Puerto-Rico.
La elección tendrá lugar á los 20 días de publicado este decreto en la Gaceta oficial de aquella isla.
Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro interino de Ultramar,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Resultando de las noticias oficiales remitidas por el Ministerio de Estado que la «Doryphora» ha

producido sus desgraciados efectos en algunos puntos de Alemania y de Holanda, sobre cuyas procedencias se encargó á las Aduanas el mayor cuidado por Real orden de 8 de Setiembre último; y deseando S. M. el REY (Q. D. G.) evitar en lo posible los perjuicios que podría sufrir la agricultura por la propagación de un temible insecto, se ha servido resolver:

- 1.º Que la prohibición consagrada en la disposición 13 del Arancel de Aduanas para importar en el reino las patatas, sus hojas, tallos, mondaduras, cortezas y sus envases, de origen y procedencia de toda América, se amplíe para las que vengan del Imperio alemán y de Holanda.
- 2.º Que con el fin de hacer más eficaz la vigilancia se limite la importación de las procedencias no prohibidas á las Aduanas de Irún, Santander, Cádiz, Badajoz, Alicante y Barcelona.
- 3.º Que estas Aduanas reconozcan con la mayor escrupulosidad las patatas, sus desperdicios y envases de las procedencias no prohibidas, y las que se pretendan desembarcar de los buques, como sobrantes de provisiones, en los puertos, inutilizando las que no estén completamente sanas y limpias.
- Y 4.º Que se prohíba en todos los demás puertos no habilitados el desembarque de patatas y sus desperdicios de sobrantes de las provisiones de los buques.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la instancia en que D. Cipriano Redondo Martín, como Alcalde y representante del Ayuntamiento de Mocejón, en la provincia de Toledo, solicita que, en lugar de la copia fehaciente que por esas oficinas se le exige de los títulos originales que aquella Municipalidad presentó para justificar su derecho á la percepción de la carga de justicia que á su favor se consigna en el presupuesto del Estado bajo el número 562 del artículo y capítulo primeros, sección cuarta, y fué reconocida por Real orden de 25 de Octubre de 1865, cuyos títulos desea recoger, en uso de la facultad que le concede la regla 6.ª de la Real orden de 2 de Junio de 1853, se le admita una copia simple de los mismos debidamente cotejada, reformando la citada regla; y en su virtud,

Visto lo propuesto sobre el particular por la Junta de la Deuda y la Asesoría general de este Ministerio: Considerando que la regla 6.ª de la Real orden de 2 de Junio de 1853 sólo exige que las copias que deben quedar en los expedientes, cuando reconocida una carga de justicia hayan de devolverse á su dueño los títulos originales, sean fehacientes y que no es necesario para que aquellas hagan fé en el orden administrativo que estén autorizadas por Notario público, en consonancia con lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Setiembre de 1851, que da valor legal á las copias simples cotejadas con sus originales por las Administraciones de provincia en las reclamaciones que se entablan contra el Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el parecer de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que, tanto en el caso de que se trata, como en los demás que ocurran, se reputen fehacientes para los efectos de la regla 6.ª de la Real orden de 2 de Junio de 1853 las copias simples extendidas en el papel sellado que corresponda y cotejadas con sus originales por el Negociado respectivo, con el V.º B.º del Jefe del departamento de que dependa; pero entendiéndose que dichas copias habrán de sacarse por los interesados, ó á su presencia por las personas que ellos comisionen, facilitándoseles al efecto en la misma oficina un legal á propósito y exhibiéndoseles los

documentos todos los días mientras dure el trabajo; terminado el cual presentarán las copias en el Negociado para su confrontación, sin que se les entreguen los títulos originales hasta que esta se verifique y ponga el V.º B.º el Jefe del departamento. Al propio tiempo se ha servido también declarar S. M. que las referidas copias no podrán nunca invocarse por los interesados para intentar nuevas reclamaciones; pues su único objeto es suplir á los originales que ya estaban fuera de todo curso respecto al punto en su virtud resuelto desde la definitiva terminación del expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la consulta elevada por la Junta de esa Direccion general en 4 del actual sobre la manera cómo ha de resolverse la duda ocurrida á la misma, relativa á la fecha hasta que han de devengar intereses los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 sorteados en Diciembre último, y cuya amortización corresponde al semestre de Junio anterior.

En su vista, y considerando que todas las Deudas amortizables deben sujetarse con respecto al devengo de intereses y épocas de amortización á lo que se determina en las leyes que autorizaron su emisión, sin que pueda tenerse en cuenta la fecha en que por circunstancias especiales se verifiquen los sorteos para designar los títulos que han de obtener el beneficio de la amortización, una vez señalada la parte del capital emitido que en cada época debe estimarse amortizada: que la Deuda de que se trata tiene fijados los tipos y plazos de amortización en la ley de 21 de Julio de 1876 y en el art. 7.º de la instrucción de 10 de Noviembre del mismo año: que los títulos á que se refiere esta consulta, si bien sorteados en Diciembre último, lo han sido por cuenta del 1 por 100 del capital, que debe considerarse definitivamente amortizado en Junio anterior; y que el hecho de haberse emitido dichos títulos con fecha posterior á la del sorteo en que pudieron entrar á disfrutar los beneficios de la amortización, sea cualquiera la causa que á ello hubiese dado motivo, no es razon bastante para hacer una excepcion en su favor, que constituiria un acto contrario á la ley;

S. M. el REY, conformándose con el dictamen emitido por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver que los títulos de la Deuda del 2 por 100 amortizados en Diciembre último en el sorteo adicional al semestre de Junio sólo tienen derecho al abono de intereses hasta el 30 del propio Junio, y que de igual manera los que se amorticen en lo sucesivo por cuenta de semestres atrasados sólo deben percibir intereses hasta el semestre en que debieron serlo, cualquiera que sea la fecha en que tenga lugar el acto material del sorteo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Bande y D. Rafael Ballesteros contra un acuerdo de esa Comisión provincial, relativo á la limpieza de un regato en la villa de Cartelle, la

Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Bande y D. Rafael Ballesteros contra un acuerdo de la Comision provincial de Orense.

Resulta de los antecedentes que algunos vecinos de Seara y Carbalal se dirigieron al Ayuntamiento de Cartelle pidiendo que se dejara limpio de obstáculos el regato público de Junqueiras porque el agua no podía seguir su curso, detenido por palos y otros entorpecimientos.

La corporacion municipal nombró una Comision que inspeccionara el sitio, y esta opinó que se dejara expedito el curso del agua, mandando á los dueños de los terrenos colindantes que lo hicieran en el término de tres dias. Con este dictámen se conformó el Ayuntamiento.

Manuel Olleros y otros vecinos de Seara pidieron del Alcalde la suspension del acuerdo, fundándose en que lo resuelto era un ataque al derecho de propiedad, por lo que sólo los Tribunales de justicia podian entender en el asunto. En el caso de que no se acordara la suspension, recurrían en alzada para ante la Comision provincial. El Ayuntamiento, atendiendo que tenía competencia para todo lo referente al buen régimen del Municipio, y á que segun la ley de aguas nadie puede utilizar la de los rios sin la correspondiente autorizacion, que no se ha acreditado en este caso, acordó sostener su acuerdo.

Remitido el expediente en el plazo de la ley á la Comision provincial, esta, fundándose en que los Ayuntamientos no están autorizados para alterar la posicion en que se hallen los ribereños del uso de las aguas que pasen por sus lineas, y en que segun el art. 226 de la ley correspondiente pueden los dueños de predios lindantes con cauces públicos aprovechar en su riego las aguas que por ellos discurren, construyendo sin autorizacion malecones de tierra y piedra suelta, salvas las limitaciones del art. 227, y en que los daños que puedan resultar deben ventilarse ante los Tribunales competentes, segun los casos, revocó el acuerdo del Ayuntamiento, sin perjuicio de los derechos que unos y otros pudieran utilizar ante quien les conviniera.

Contra este acuerdo, que se notificó á Bande y Ballesteros en 28 de Octubre de 1876, recurrieron en el escrito de alzada del dia 30 diciendo que el regato es público y que su limpieza incumbe al Ayuntamiento, además de que los opositores no han probado su derecho, pues sólo existe en el expediente su manifestacion; añadiendo que, con arreglo al art. 227 de la ley de aguas, puede el Alcalde por sí ó á instancia de parte destruir las presas ó malecones que perjudiquen al público.

Examinado el asunto que se ventila, se observa desde luego que bajo la apariencia sencilla de una cuestion de policia rural, la de impedir que las aguas se estancasen, para lo que los Ayuntamientos están autorizados con arreglo al art. 68 de la ley municipal, se ha tratado de destruir las presas que los propietarios colindantes al regato de Junqueiras tenían construidas desde tiempo más ó menos remoto.

El estado posesorio que se habia creado no podia modificarse por voluntad del Ayuntamiento, puesto que el asunto era de los comprendidos en la ley de aguas, y con arreglo á las prescripciones de varios de sus artículos se habian construido las presas.

Por lo demás, sólo en el caso que no conste probado que hubiera peligro de inundaciones ú otro semejante podria el Alcalde destruir aquellas; pero quedando bajo la competencia de los Tribunales lo relativo á preferente derecho de aprovechamiento de las aguas.

De lo expuesto se deduce que es completamente legal el acuerdo de la Comision provincial en que revocó el del Ayuntamiento por no estar este dentro de las facultades de la corporacion municipal; y en vista de ello,

La Seccion opina que procede desestimar el recurso adjunto, dejando á salvo los derechos que puedan alegarse ante los Tribunales competentes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Puerta contra un acuerdo de V. S., revocatorio de otro del Ayuntamiento de esa capital, referente á que abonase á D. Ramon Perez ciertas cantidades que le habian sido exigidas de más por la conduccion del cadáver de su hijo al cementerio, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto recurso de alzada interpuesto por Manuel Puerta, alquilador de carruajes en Zaragoza, contra una providencia del Gobernador que le ordenó devolver á D. Ramon Perez y Lopez la cantidad que le habia exigido de más sobre la permitida por la conduccion al cementerio del cadáver de un hijo de este.

Resulta de antecedentes que poco despues de publicarse por el Ayuntamiento las tarifas y reglamentos con arreglo á los cuales debian prestar sus servicios los carruajes de alquiler, tuvo necesidad D. Ramon Perez de que se trasladase al cementerio el cadáver de su hijo; y dirigiéndose al recurrente y á otro alquilador de esta clase de carruajes, no se presentaron á facilitárselo con arreglo á los precios establecidos por la Autoridad, viéndose entonces obligado á satisfacerlos lo que pedian, pero reservándose reclamar á quien correspondiera. Así lo hizo en efecto ante el Alcalde, segun dice en la instancia dirigida al Gobernador, en la que añade que tuvo que satisfacer 20 reales por cada una de las 19 carretelas de acompañamiento, y 400 por el carruaje fúnebre llamado de *Los Angeles*. El Alcalde, atendiendo á que la cantidad satisfecha, segun aparece de los recibos, no excede de la convenida entre los interesados, y á que los carruajes empleados no son de los comprendidos en el servicio que con autorizacion del Ayuntamiento se está prestando, desestimó la instancia en 31 de Octubre último. En 6 de Noviembre recurrió en alzada el interesado, como queda dicho, para ante el Gobernador; y previo informe del Ayuntamiento, en que se refiere á los datos que existen en la Secretaría, y teniendo á la vista los recibos y los reglamentos de carruajes y el especial de carruajes fúnebres, publicados por el Ayuntamiento en 5 y 6 de Octubre de 1876, y segun los cuales es menor la cantidad que se debió exigir, conformándose con el dictámen de la Comision provincial resolvió aquella Autoridad en los términos expresados, contra cuya providencia se alza uno de los alquiladores, manifestando que habiéndose convenido particularmente el precio, era incompetente el Gobernador para decidir en el asunto, en el cual debian fallar los Tribunales; con tanta más razon, cuanto que los reglamentos no fueron aceptados por los dueños de coches, por lo que se declararon en huelga y quedaron autorizados por el Alcalde para estipular los precios con los interesados. Además, añade, el carruaje llamado de *Los Angeles*, como de excesivo lujo, no estaba comprendido en el reglamento.

Trátase en el caso actual de la aplicacion de un reglamento establecido por el Ayuntamiento con arreglo á las facultades que los artículos 67 y 71 de la ley municipal conceden. Con perfecto derecho aprobó las tarifas á que habian de sujetarse los alquiladores de carruajes en lo sucesivo, y por tanto los de que se trata en el caso actual, que ocurrió despues de la publicacion de aquellos. Disponiase en la que lleva el núm. 1, que por el acompañamiento al cementerio se pagaran por cada coche de dos caballos y cuatro asientos 12 rs.; y en el art. 13, que se refiere á los servicios fúnebres, se preceptúa lo siguiente: «Si se estableciesen algunos coches de lujo superior á los de primera clase, se presentarán diseños de los mismos á la aprobacion del Ayuntamiento, y por la conduccion de cada cadáver en estos coches no podrá exigirse más que la suma de 30 pesetas cuando fueren tirados por dos caballos, 45 si fueren tirados por cuatro, y 55 si fueren tirados por seis.»

Este número era el que llevaba, segun consta en el recibo adjunto, el carro que condujo al cementerio el cadáver del hijo de D. Ramon Perez, y por tanto sólo se pudo exigir por él 55 pesetas, y 3 por cada una de las carretelas del acompañamiento.

Y basta con enunciarlo para comprender que no obsta á esto la resistencia de los alquiladores, que puede constituir un delito, por lo cual es extraño que se alegue, ni que en las críticas circunstancias en que se hallaba D. Ramon Perez accediera á las exageradas pretensiones de los dueños de los carruajes. La cuestion, pues, se reduce á que quede cumplido el reglamento, para lo cual como Autoridad superior de la provincia tiene derecho el Gobernador, sin que se puedan admitir en buena doctrina convenios particulares en contrario, hechos en desfavorables circunstancias para una de las partes. Obró, pues, acertadamente el Gobernador de la provincia al revocar la providencia del Alcalde, y al disponer por tanto la devolucion de las cantidades que ilegalmente habian sido exigidas.

En consecuencia de lo expuesto, la Seccion opina que debe desestimarse el recurso adjunto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la inauguracion de la Exposicion de Bellas Artes, señalada para el 17 del actual, se suspenda hasta que se fije nuevamente el dia en que ha de verificarse dicha solemnidad artística.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Política.

Negociado de Asuntos judiciales.

Las personas que tengan que presentar alguna reclamacion contra la testamentaria del Secretario de Legacion D. Gregorio Petano y Mazariegos, se servirán acudir á deducirla ante el Cónsul de España en Marsella, que es el encargado de satisfacer las deudas que resulten debidamente comprobadas, hasta donde alcance el caudal hereditario y segun la preferencia de los créditos.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 4.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Dalmacia.

VALIZA DE KOCINSKO. Con objeto de señalar el bajo Kocinsko en el canal de Pasman, el cual se llama tambien de San Felipe y Santiago, y se halla á 5 cables al S. $\frac{1}{4}$ SO. de la cabeza del muelle de San Felipe y Santiago, se ha construido en el centro de él una valiza octagonal y de piedra blanca que sobresale unos 4 metros del nivel del mar, y que se halla en 3 metros de agua á bajar.

FARO DE OLIPA. El faro de Olipa, bocas falsas de Calamotta, consiste en una luz fija roja, que se enciende á 31,5 metros sobre el nivel del mar, en una torrecilla de piedra blanca situada á 280 metros al O. de la casa del guarda en que ántes estaba la linterna, é ilumina el sector de 210° comprendido entre el E. 44° S. y el O. 16° S.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 135 de la II.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa N. de España.

FARO DEL CABO DE FIGUER. Segun comunicacion del Director general de Obras públicas, desde 1.º de Febrero de 1878 se encenderá provisionalmente una luz fija blanca en el cabo de Figuer, extremidad occidental de la concha de Fuenterrabia, golfo de Vizcaya, costa de Guipúzcoa, la cual estará en las ruinas del antiguo faro, á 79 metros de elevacion sobre el nivel del mar; iluminará el semicírculo que cae al N. de la línea E. O.; y en circunstancias ordinarias de la atmósfera podrá avistarse próximamente á distancia de 5 millas.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 21, 169 y 136 y plano 478 de la II.

OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Parte E. del Estrecho de Magallanes.

BOYA DE PUNTA ARENAS. Segun el Sr. J. J. Latorre, Comandante de la corbeta chilena *Magallanes*, se ha reemplazado la boya cilíndrica que señalaba el término del banco de Punta Arenas, la cual es roja como todas las que generalmente se dejan á babor cuando se atraviesa de E. á O. el estrecho; está fondeada con una sola ancla en 12,8 metros de agua á bajar; se avista en buenas circunstancias de mar y viento, á distancia de 2 á 3 millas; no debe pasarse á menos de media milla al E., aun cuando á un cable por fuera de ella se sonden 54 metros; y se halla con los cerros de Chabunco al N. 24° 45' O., el Manchon Blanco al N. 38° 45' O., la pirámide de

expresa á continuacion, al cambio de reales y centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1855, se celebrará el día 31 del actual, á la una de la tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisicion de dichos efectos es la de 5.208 pesetas 33 céntimos, dozava parte de la suma de 62.500 pesetas, consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en la ley de presupuestos de 11 de Julio último para el año económico de 1877-78, aplicable á la Deuda no preferente, goce ó no intereses, mediante á no existir Deuda preferente; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se lleve la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion, en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, acompañando á la proposicion la carta de pago respectiva, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comenarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fija para su pago perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, ó importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 15 de Enero de 1878.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias ántes del que se fija para su pago en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de reales vellon en billetes del Tesoro de la clase cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de y centavos por 100, con su-

jecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia de Medicina.

Examinados los expedientes de las señoras viudas que se han dirigido á esta corporacion en solicitud de que se les adjudiquen los socorros de Rubio, ha acordado la Academia que les incluidas más estrictamente en las condiciones de la fundacion de estos socorros son:

Doña Carmen Fernandez, viuda de D. Pedro Garcia Carrasco.

Doña Mercedes Gutierrez, viuda de D. Angel Ramon Perul y Perez.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas, á quienes se entregarán estos socorros en la próxima sesion inaugural de la Academia.

Madrid 15 de Enero de 1878.—El Secretario, Matias Nieto Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar por tercera vez á subasta el suministro de judías á los establecimientos provinciales por término de un año, al precio de 60 céntimos de peseta kilógramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 1.310 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del remate, conforme al pliego de condiciones que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, y además estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 26 del corriente, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 12 de Enero de 1878.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Esta Diputacion ha acordado contratar en pública subasta bajo el tipo en baja de 45.331 pesetas 5 céntimos la construccion de un puente sobre el rio Aranda, en la carretera provincial de Morés á Aranda y términos del pueblo de Illueca, para cuyo acto se ha señalado el día 18 de Febrero próximo, á las doce de su mañana.

La subasta, que tendrá efecto en el salon de sesiones de la Diputacion, se verificará con sujecion á lo prevenido en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la corporacion el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se inserta; debiendo acompañar á las mismas el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 1 por 100 en metálico del importe del presupuesto, cuya cantidad se exige como garantía para tomar parte en la licitacion.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos que prescribe la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion más ventajosa; pero la Diputacion se reserva la libre facultad de aprobarlo ó no, segun conviniere al mejor servicio, sin que por ningun concepto ni en ningun caso pueda considerársela obligada á la aprobacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 12 de Enero de 1878.—El Presidente, Francisco Oseñalde.—El Diputado Secretario, Tomás Castellano.—El Diputado Secretario, Francisco Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, habitante calle de, núm, enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Enero último, se comprometo á tomar á su cargo la construccion del puente sobre el rio Aranda, en la carretera provincial de Morés á Aranda y términos del pueblo de Illueca, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones que se exigen y han estado de manifiesto, por la cantidad de (en letra), y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Leon.

Seccion de Intervencion.—Negociado de operaciones del Tesoro.

Se ha presentado en esta Intervencion una solicitud suscrita por D. Mauricio Fraile, vecino de Leon, á nombre y en representacion del Ayuntamiento de Valderas, en reclamacion de una segunda certificacion á favor del Hospital de dicho pueblo, patrocinado hoy por aquel Municipio, en virtud de haber sufrido extravío la que le fué expedida en 5 de Febrero de 1876, para poder continuar percibiendo, en concepto de anticipaciones, los intereses que por trimestres vencidos se ha venido abonando á los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio de 1875.

Esta oficina, teniendo en cuenta lo que dispone el art. 24 del decreto de 15 de Enero de 1874, ántes de expedir la certificacion que se reclama, lo hace público en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que, si el documento extraviado obrase en poder de alguna persona, se sirva presentarse en esta oficina á hacer entrega del mismo, puesto que el conservarlo en su poder, lejos de reportarle algun beneficio, está ocasionando los consiguientes perjuicios al Ayuntamiento á cuyo favor fué expedida.

Leon 11 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Melchor Alvarez Santullano, Administrador que fué de la Estafeta de Madrilejos, se cita al mismo ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias se sirvan personar en esta dependencia, Negociado de Alcañes, para enterarles de un asunto que les concierne; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 14 de Enero.

- Núm. 329 Antonio Vals.—Cubillos.
 330 Cayetano Cham.—Leon.
 331 Francisca Itunios.—Deva.
 332 Juan Molina.—Chinchilla.
 333 Viuda de José Urios.—Vich.
 334 José María Reina.—Granada.
 335 José María Cruz.—Santiago de Galicia.
 336 Manuela Gutierrez.—Orense.
 337 Marqués de Lopez.—Cádiz.
 338 Modesto Rivas.—Sevilla.
 339 Miguel Mendez.—Granada.
 340 Pigrasa y Casales.—Barcelona.
 341 Pedro Chacon.—Sevilla.
 342 Teresa Andrade.—Manzanares.

Madrid 15 de Enero de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Universidad literaria de Valencia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Escultor, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1852.

Para ser admitidos á la oposicion es necesario acreditar: Ser español, y Profesor de Pintura, Escultura ó Grabado.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

1.º En dibujar por el natural una figura de expresion ó pintar una preparacion anatómica, normal ó patológica, ya sea ante el modelo natural ó bien ante una pieza artificial modelada.

2.º En ejecutar á la vista del modelo natural ó del artificial una pieza anatómica en cera, carton piedra ú otra sustancia á propósito. Las piezas serán las mismas para todos los opositores, y estos elegirán una de tres sacadas á la suerte de entre seis ó 10 señaladas previamente por el Tribunal; y

3.º En un exámen de preguntas de anatomía, hecho por los censors durante una hora.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las cinco de la tarde del día en que aquel termine.

El que obtenga esta plaza desempeñará, además de sus obligaciones, las que el Sr. Decano le señale en el departamento anatómico.

Valencia 14 de Enero de 1878.—El Rector, José Monserrat.

AYUNTAMIENTO DE MADRID.

EJERCICIO DE 1877-78 Y AMPLIACION DE 1876-77.—PRIMER TRIMESTRE.

Estado demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas en la Tesorería de S. E. durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre del ejercicio económico de 1877-78 é igual época del de 1876-77, como sigue:

INGRESOS.

SECCIONES.	CAPÍTULOS DE DICHO PRESUPUESTO.	PRESUPUESTO DE 1876-77 EN AMPLIACION.				TOTAL. Pesetas.	CAPÍTULOS DE DICHO PRESUPUESTO.	PRESUPUESTO DE 1877-78.			
		Mes de Julio.	Mes de Agosto.	Mes de Setiembre.	TOTAL. Pesetas.			Mes de Julio.	Mes de Agosto.	Mes de Setiembre.	TOTAL. Pesetas.
1.º—Rentas y productos de bienes, derechos y capitales.....	1.º—Propiedades del Ayuntamiento.....	9.254'80	42.605'07	454.495'51	783.796'38	1.º—Propiedades del Municipio.	3.327'32	49.302'20	2.023'08	24.652'80	
	2.º—Beneficencia.....	7.848	400	7.228'05		2.º—Beneficencia.....	"	310	"	310	
	3.º—Correccion pública.....	"	"	"		3.º—Arbitrios sobre servicios municipales.....	32.894'26	24.006'75	37.476'06	402.067'67	
	4.º—Extrañas y eventuales.....	371.829'70	494'23	"		4.º—Utilizacion de la via pública.....	53.294'54	35.152'84	38.280'44	426.727'32	
	5.º—Ingresos varios.....	3.532'90	1.308'43	231.070'27		5.º—Recargos sobre contribuciones.....	"	"	"	"	
2.º—Arbitrios.....	1.º—Sobre servicios municipales.....	15.750	31'50	744'48	6.º—Extraordinarios y eventuales.....	46.138'10	27	4.452'73	47.317'83		
	2.º—Utilizacion de la via pública.....	6.784'07	2.174'27	4.436'46	7.º—Arbitrios locales y transitorios.....	42.424	23.164	23.150'75	60.738'75		
	3.º—Industria y comercio.....	"	"	"	8.º—Fielatos.....	896.582'79	4.041.423'43	4.080.928'03	3.048.003'03		
4.º—Consumos.....	Unico.—Fielatos.....	51.682'33	"	"	Matadero de vacas.....	241.406'80	263.573'35	280.942'70	785.923'85		
	Tránsitos.....	"	"	"	Idem de cerdos.....	"	"	"	"		
	Matadero de vacas.....	446.050'45	"	"	Fábricas de cerveza.....	906'35	2.293'40	4.406'76	4.608'51		
	Idem de cerdos.....	"	"	"	Pozos de nieve.....	"	46.066'20	45.240'24	91.306'44		
	Fábricas de cerveza.....	1.548'40	"	"	Fábricas de gas por cook.....	6.666'66	6.666'66	6.666'66	19.999'98		
	Pozos de nieve.....	23.921'92	"	"	Tránsitos.....	8.693'36	8.693'36	7.058'33	24.542'01		
Resultas de años anteriores.....	Unico.....	195.202'80	"	"	9.º—Resultas de años anteriores	"	"	"	"		
	Por minoracion de ingresos	20.576'44	654'72	23.289'23	Reintegros por minoracion de ingresos.....	"	"	"	"		
Reintegros.....	Por id. del presupuesto extraordinario.....	25.125'28	277'47	442'00	Gastos.....	78	78	320	527		
	Ensanche.....	487'64	"	48.514'90	Ensanche de la poblacion.....	"	"	"	"		
					4.402.978'60					4.276.730'31	

PAGOS.

CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO.	PRESUPUESTO DE 1876-77 EN AMPLIACION.				TOTAL. Pesetas.	CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO.	PRESUPUESTO DE 1877-78.			
	Mes de Julio.	Mes de Agosto.	Mes de Setiembre.	TOTAL. Pesetas.			Mes de Julio.	Mes de Agosto.	Mes de Setiembre.	TOTAL. Pesetas.
1.º—Gastos de Ayuntamiento.....	9.584'37	687	913'78	44.465'45	1.º—Gastos de Ayuntamiento.....	407.866'65	37.027'83	406.540'86	354.435'36	
2.º—Alcaldías de distrito y barrio.....	10.774'07	208'33	"	40.982'40	2.º—Alcaldías de distrito y barrio.....	2.233'42	48.618'04	40.147'50	30.999'36	
3.º—Fuerzas populares.....	677'39	"	"	677'39	3.º—Policía urbana y rural.....	453.426'65	253.788'52	227.400'66	634.701'89	
4.º—Policía urbana y rural.....	"	"	"	"	4.º—Instruccion pública.....	2.613'54	35.512'31	64.518'61	402.644'65	
5.º—Instruccion pública.....	22.102'22	5.644'32	437	27.883'74	5.º—Beneficencia municipal.....	9.077'08	36.227'02	43.816'06	89.120'76	
6.º—Beneficencia municipal.....	6.074	"	"	6.074	6.º—Entretenimiento y conservacion de obras.....	58.688'25	90.130'76	68.184'61	217.003'62	
7.º—Entretenimiento y conservacion de obras.....	40.452'46	11.148'09	440	52.040'55	7.º—Obras de nueva construccion.....	5.349	5.506'75	3.349	14.204'75	
8.º—Obras de nueva construccion.....	49.551'48	6.080'41	2.720'37	58.351'96	8.º—Correccion pública.....	47.024'56	"	43.398'48	62.423'04	
9.º—Correccion pública.....	"	"	"	"	9.º—Cargas.....	40.578	30.730'77	19.335'33	60.644'62	
10.º—Cargas.....	50.980'78	11.880'48	95	62.956'26	10.—Imprevistos.....	3.209'22	2.450	"	5.739'22	
11.—Imprevistos.....	43.130'27	48.497'78	9.400'23	70.723'30	11.—Obligaciones extrañas.....	465.843'97	965.845'80	382.107'78	1.513.799'55	
12.—Obligaciones extrañas.....	38.742	"	"	38.742	Reintegros por minoracion de ingresos.....	"	227'76	853'88	4.083'64	
13.—Resultas de años anteriores.....	42.332'49	436.356'05	70.286'55	518.974'79	Ensanche de la poblacion.....	"	"	"	"	
Reintegros por minoracion de ingresos	7.497'28	13.982'38	2.663'50	29.143'36	Sisas.....	59.123'25	209.512'44	3.229'25	271.864'94	
Ensanche.....	"	"	"	"	Depósitos.....	46.781'15	41.226'32	42.226	40.223'47	
					4.233.063'33					3.396.019'02

RESÚMEN.

	PESETAS.
Existencia que resultó en fin de Junio de 1877.....	6.697.564'49
Ingresos habidos en los tres meses del ejercicio 1876-77.....	4.402.978'60
Idem id. en los id. id. 1877-78.....	4.276.730'31
TOTAL.....	5.379.708'91
Pagos habidos en los tres meses del ejercicio 1876-77.....	4.233.063'33
Idem id. en los id. id. 1877-78.....	3.396.019'02
Idem id. en suspenso de ámbos ejercicios.....	462.279'05
TOTAL.....	4.791.361'40
Existencia para 1.º de Octubre de 1877.....	7.288.911'70

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiendo terminado el plazo concedido por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital para la admisión de poesías presentadas con motivo de los juegos florales, el cual fué anunciado oportunamente en la GACETA de 22 de Diciembre último, á continuación se expresan los números de orden y lemas correspondientes á las recibidas hasta las doce de la noche del día de ayer, ajustadas al programa.

Número de orden.	LEMAS.
1	La Reconquista.—La vida, amigos míos.—No se debe apreciar en este instante.—Perdámosla en defensa de la patria.—(Pelayo en la tragedia del mismo nombre, de Jovellanos.)
2	Des Angeles.—¡Cuanto al verse sin madre llora un niño!
3	Halla también el alma sus gozos en la tierra.
4	Ecco apparir Gerusalem si vede.—Ecco additar Gerusalem si sargo.—Ecco da mille voce unitamente.—Gerusalem salutar si sente.—(Gerusalem liberata. Cani 3.º, Tasso.)
5	Amor fraternal.
6	La Caridad.
7	Zaragoza.—Poesía alegórica al sitio de 1808.
8	Mater purísima.
9	La Conversion.—Romance novelesco.
10	La corona del amor.—(A S. M. Don Alfonso XII en su Régio enlace.)
11	Cuento de gigantes.—¡A Malorcha!—Ten bon dia!
12	Ecos de mi memoria.—(Apuntes para un poema.—Amor es raramente el bien que adoro.—(Villamediana.)
13	¡Covadonga!—¡Cuanto yelmo quebranto!—¡Cuanto cuerpo de nobles destrozado! (F. Luis de León.) Oda.—Mil grupos de guerreros se emparejan, se chocan, se oprimen, se rechazan; reina por do quiera el llanto, la desesperacion, la fuga.—(Chateaubriand.—Los Mártires.—Libro 5.º.—Lucha de los galles y romanos.)
14	Immovilis ad immobile numen.
15	La Patria.—Nomen aut numen.
16	Non semper in triumpho gloria.
17	(Bienaventurados los que creen.)
18	El sendero de la paz.
19	¡Viva Jesús!
20	Que sint, que fuerint, que mox ventura trahuntur.
21	El amor es un destello de la divinidad.
22	Baja á la reja esta noche.—Y verás lo que es canela.—Que á un peladero de pava.—Nada en el mundo lo llega. (Cantares.)
23	Tu solus Dominus.
24	¡Majestas et Amor quater s quâ in sede morentur? Tu Regum vultum respice,—doctus eris.
25	Ildefonso: por tí vivo mi señora.
26	A la patria.—Dichoso el jóven soldado—que ve al volver de la guerra—las bardas de su corral—y la torre de la iglesia.
27	«Hic manus, ob patriam pugnando vulnera passi.»
28	Y Dios al delegar en tu persona.—El poder de su brazo omnipotente.—A tu pueblo bendijo, á tu Corona.—Dió los remotos climas de Occidente.—(El Marqués de Molins.)
29	Dios y España.—Un castellano viejo.
30	Una fiesta en el Circo.—Crux, ave spes unica.
31	A María.—Vida, dulzura y esperanza nuestra.
32	Batalla de las Navas de Tolosa.
33	Alahuakbar.
34	Amad á vuestros enemigos.—(Jesucristo.)
35	Un precepto os doy: Que os améis los unos á los otros como yo os he amado.—(Jesucristo.)
36	Venit, vidit, fugit.
37	La mujer considerada como uno de los misterios de la Creacion.
38	El cultivo de la Moral.—Patria. Fides. Amor.
39	La Catedral gótica.—Sursum corda.
40	La Fé.—Oda.
41	La poesía será uno de los poderes reales de este mundo, en tanto que el don de la imaginacion sea una mitad de la naturaleza humana.—(Lamartine.)
42	A la Naturaleza Mater.
43	El que no tiene religion alguna es peor que las fleas.—(Mr. Dubooxch.)
44	Cœlum domus est heroum.
45	La batalla de la Ajarquia y prision del Conde de Cifuentes.—Romance.—Entraron por saquear los ganados de la Ajarquia de Málaga, en cuyas fraguras una noche, 21 de Marzo, fueron vencidos de los moros con muerte de muchos y prision del Conde de Cifuentes.—(Georbat, Hist. de Esp., t. 3.º, p. 412.)
46	Grito via de Baza.—Un labriego etc.
47	Creo en Dios.—Fides.
48	El Juicio final: Dios ira.
49	Tértolas enamoradas son sus roncós atamborcés.
50	El himno de amor.—Ley eterna.
51	Mala os espera, Muslimes.
52	El triunfo de la Fé.—Fide muri Jericho corruerunt.—(San Pablo.)
53	L'Amor che muove il Sole é l'altre stelle.—(Danso Il Paradiso.)
54	Amor es ley.
55	D. Pelayo.—Romance.—Que no puede esclavo ser pueblo que sabe morir.
56	«Diálogo entre dos amantes.»—«Que aunque apasionado—soy muy caballero.»
57	«Si teniendo en mis manos las tuyas—Pudiera al oído contártelo á solas.»—(G. A. Baquer.)
58	La Magdalena.—«Limpia está de pecado quien lo llora.»
59	Toma de Granada.—Y al escuchar tan peregrina historia.—Bendijo á Dios, que coloró mi cuna.—En donde crece el lauro de la gloria.—(Nuñez de Arce.)
60	El amor del proscripto.—Si aroma el aire recogió en el suelo.—Es el aroma que la presta ella.—(Espronceda.)
61	Mi libertad.—¡Oh libertad preciosa.—No comparada al oro.—(Lope de Vega.)
62	A la Virgen.—Volad, mis himnos, á la azul esfera.—Con ellos, corazon, tus alas tiende.—(Vila y Blanco.)
63	¡Sol de fé y libertad!—Tu luz fulgente—Gime á la humanidad eternamente.
64	La esperanza es el sol del alma..

Número de orden.	LEMAS.
65	Forman con su cariño los hermanos—Una cadena de labor divina.
66	La Cruz.
67	Amores.
68	Hechos gloriosos de la guerra de la Independencia española de 1808.
69	El Dos de Enero.
70	Domine, salvum fac Itegem.
71	La mayor gloria de España.
72	Bendiga el Régio enlace la Excelsa Patrona de las Españas.
73	Epitafio.—Régio.—Patria. Fides. Amor.
74	El amor es el gran período de la vida del hombre.
75	Non fumum ex fulgore, sed ex fumo dare lucem.
76	El valle de Terebinto.
77	La Resurreccion.
78	La muerte de los Comenceros.
79	¡Oh mar! Siempre te admiro.—Y estático te miro.
80	Ahora es tiempo ¡oh Euterpe! que templemos el arco y cuerdas, y de nuestro canto se oiga la voz por todo el hemisferio.
81	Humilde ofrenda.
82	A María Inmaculada en su Concepcion.
83	De Gloriañar con pluma en las almenas, Con la espada en las cívicas arenas.
84	(Mi patria!)
85	Los ocos amores.
86	Himno al amor.
87	Cosas del mundo.
88	Placer.
89	Alfonso el Pacificador.
90	Fides tua te salvam fecit.
91Va combatido de amor....
92	Omnes omniura charitates.
93	Madrid á su Reina.—Sevilla á su Reina.
94	Siete de Octubre, fecha memorable.
95	Por alto y nevado monte.
96	La nada no es.
97	Diadema, imperiales, perlas etc.
98	La conquista de Granada.
99	La vuelta al hogar.
100	Dios, patria, familia.—La fé.
101	El Rey del mundo.—Al Amor.
102	Dios, manantial de todo bien.
103	Lema.—Título.—Nombre y señas del autor.
104	Los dos romeros.
105	A la Independencia española.
106	El Angel de la Guarda.
107	¡San Gildasio!
108	El libro de la palma.
109	Flor de Lis.
110	Las glorias de mi patria.
111	Tan solo Madrid es Corte.
112	La batalla de las Navas de Tolosa, ó el Triunfo de la Santa Cruz.
113	El verdadero amor.
114	La pena de los enamorados.
115	Crear.... Esperar.
116	Los suspiros perdidos.
117	Sine fide non est amor.
118	Numancia.
119	La gruta del Rey.
120	Ví una zarza que ardía sin consumirse.—Moisés.—Dios.
121	A Cervantes.
122	La relacion del aldeano.
123	La Paz.
124	Nuestra Señora de la Concepcion.
125	La atalaya.
126	Rótulo para la pintura de la Virgen.
127	Natura.—Patria.
128	De 46 caciques y señores—Es el soberbio Estado poseído.
129	Esta es la victoria que vence al mundo, nuestra Fé.
130	Per te poeta fui, per te cristiano.
131Y el agarenc—Miró de susto lleno,—A un tiempo amago y golpe de su saña.
132	El gran día de Sevilla.
133	La fé y la duda.
134	Fides Cœli scala.
135	El fruto de la oracion.
136	Mis amores.
137	Vivan los novios.
138	El amor de Dios.
139	El amor de Dios.—Confesaré, Señor, etc.
140	El retrato.
141	El sol de Rusia.
142	Dos de Mayo.
143	La conquista de Toledo.
144	¡Cuán fugaz es la dicha de este mundo!
145	La caridad es el bálsamo del desvalido.
146	Y el globo en tanto sin cesar navega.
147	El infierno es un lugar donde no se ama.
148	Colon, ó el descubrimiento del Nuevo Mundo.
149	Nihil super te.
150	Sin fé no hay patria.
151	Con el lábaro irás á la victoria.
152	Dadme, Señor, inspiracion y aliento para cantar la fé como la siento.
153	Unicuique gratia est data.
154	El cisne y la ondina.
155	Sacras deidades del Castallo Coro.
156	Ave, maris stella.
157	Quiero el amor que da vida, no quiero el amor que mata.
158	La libertad.
159	Sagunto.—Leyenda histórica.
160	Grandezas de Carlos V.
161	El valle de Siddim.
162	Cristiano y español, con fé y sin miedo, canto mi religion, mi patria canto.
163	El patriotismo es el origen de inimitables hechos.
164	La confianza es mi guia.
165	Batalla de las Navas y triunfo de la Santa Cruz.
166	Al trabajo.
167	La creacion.
168	El amor es patrimonio de las almas grandes.
169	Al Himenco.
170	Mitis amor, concors gratia, pura fides.
171	1.º—Mercedes de Maria.—2.º—Patria. Fides. Amor.
172	Amor, tú eres el Dios del Universo.
173	El amor nos lleva al empuje de la felicidad ó al infierno de la desesperacion.
174	Los Doce Alfonsos.
175	A Laura.

Número de orden.	LEMAS.
176	Dignum laude viram, Musa vetat mori.
177	(Patria). «In tenui labor.»
178	En el nombre de Dios.
179	Caridad es amor.
180	Initium sapientie timor Domini.
181	«Reconquista de Madrid por Alfonso VI.»
182	¡Optima Trinitas!
183	Un Alfonso.
184	Jehová en la Creacion de los mares.
185	El amor á la Patria en el fausto enlace, etc.
186	Angelis suis mandavit de te.
187	Marinero soy de amor—Que en un piélago profundo....—(Cervantes.)
188	«Santa Fé.»
189	A la Fé.—Oda.—Non est fides sine fide.
190	Triunfo de Covadonga. Restauracion de la Monarquía Goda.
191	La esencia de la beatitud consiste en el amor.
192	Æqua viribus materia non est.
193	Opus est Deus agitante.
194	No dudes.
195	El compromiso de Caspe.
196	Primer asunto.—Covadonga.—Narracion.
197	A la fé.—O muse, o alto ingegno or ni aiutate.
198	El desterrado.
199	El anocheecer.
200	En cuanto la ví exclamé: Será mi esposa.
201	Es inmenso ¡gran Dios! tu poderío.
202	Dos de Mayo de 1808 en Madrid.
203	Sagradas Llagas de N. S. Jesucristo.
204	¡Experientia artem fecit!
205	¡Veis esas lomas de verdor etc. etc.
206	Las Navas de Tolosa.
207	Recuerdo á España.
208	El día de un gran pueblo.
209	No me abandones, María.—Y no te olvides de mí.
210	Tu repletas mes fours: a toi je m'abandonne.
211	Independencia y Dios: esta es España.
212	La toma de Granada.
213	Todo lo vence el Trabajo.
214	A Dios.
215	La jura de Langeland.
216	No á la fuerza horada una gota de agua la piedra etc.
217	El alzamiento de Asturias.
218	Montes mudarás con fé—si montes mudar deseas.—(Calderon.)
219	Oda á la memoria del célebre español D. Jaime Bálmes.
220	Zaragoza.
221	La flor del amor.
222	La conquista de Sevilla.
223	Lealtad castellana.
224	A María.
225	Una página de gloria.
226	Dios y sus obras.
227	Amor es luz.
228	Mi ser era el no ser etc.
229	Covadonga.
230	¡Viva España!
231	A mi amigo....
232	Ponia junto á sus pueblos.—El símbolo del cristiano.
233	El ciego coplero.
234	Es la fé el floron más brillante de la corona de Dios.
235	El amor es el sol del alma.
236	La mejor de las ofrendas.
237	«Patria. Fides. Amor.»
238	Prometeo.
239	Del gozo popular en el acento, motivo halla mi acento. para exhalar mi llanto.
240	«In principio creavit Deus cœlum et terram.»
241	Vencer ó morir.

Madrid 13 de Enero de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Coruña.

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Santiago, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la órden del Ministerio de Gracia y Justicia de 14 de Mayo de 1873, se anuncia por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este territorio y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 1.ª de la mencionada órden, para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones ante el Juez de aquel partido dentro de 15 dias, contados desde su publicacion; en la inteligencia de que no se dará curso á las que de otra forma se presenten. Coruña 5 de Enero de 1878.—José Campoamor.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aoiz.

D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á suceder á los bienes dejados á su fallecimiento por D. Ignacio Echauri y Arteaga, Cura párroco que fué del lugar de Zarpe, ocurrido en dicho lugar, sin dejar disposicion alguna testamentaria, para que en el término de 20 dias, contados desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en forma en es Juzgado; apercibiéndoles de parársen en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestado promovido por Doña Benita Echauri y Arteaga, que es la única que hasta ahora se ha presentado reclamando se le declare heredera de dicho D. Ignacio, como única hermana de este.

Dado en Aoiz á 12 de Enero de 1878.—José Dominguez Izquierdo.—De su órden, Ildefonso Azcona. X—993

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Pólvora, dependiente que fué del café de La Perla de esta ciudad, y domiciliado en San Martín de Provencals, carretero de Mataró, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en la calle de la Paja, números 43 y 45, piso tercero, de esta ciudad, á prestar indagatoria en méritos de la causa que se le sigue sobre disparo de arma; bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Pólvora; y caso de conseguirlo, disponer sea conducido á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 8 de Enero de 1878.—Francisco Galicia.—Por su mandado, Licenciado Víctor Font.

Benabarre.

D. Teodoro Aspás y Miranda, Juez de primera instancia del partido de Benabarre.

A los de igual clase, Autoridades y agentes de policía judicial del Reino hago saber que en la causa que se instruye sobre hurto de leña contra Joaquin Turmo y Pallarés, vecino de Batera, casado, labrador, de 30 años de edad, estatura alta, ojos pardos, nariz regular, color pálido, cara regular; viste pantalón listas azules y blancas, blusa azul, gorra sin visera y zuecos franceses, se acordó el procesamiento del mismo; y resultando que al ir á ser citado de comparecencia para recibirle declaración indagatoria no fué encontrado en su domicilio, ignorándose su actual paradero, he dispuesto se expidan requisitorias para la busca del Joaquin Turmo, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, señalándole el plazo de 12 días, á contar desde la fecha de la inserción en dicha GACETA, á fin de que comparezca ante este Juzgado para la práctica de aquella diligencia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia ruego á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial antes expresados procedan á la busca del referido Joaquin Turmo Pallarés y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Benabarre á 8 de Enero de 1878.—Teodoro Aspás.—De orden de S. S., Fernando Abella.

Boltaña.

D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Oliván y Grasa, de 36 años, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color sano; viste calzon y chaqueta de pana verde; Domingo Tapia y Lacort, de 47 años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color sano; viste de calzon corto; Manuel Mejía y Pinto, estatura regular, pelo rizado, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara abultada, color moreno; viste pantalón de pana morada y chaquetón largo de paño, y Miguel Lardies y Marco, de edad de 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano; viste de calzon corto, vecinos los tres primeros de Torta y el último de Fragen, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye sobre falsedad de documentos oficiales; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan por todos los medios posibles á la captura de dichos sujetos, y si lo consiguen los remitan con las seguridades debidas á disposición de este Tribunal.

Dado en Boltaña á 12 de Enero de 1878.—Miguel J. Blasco.—Por su mandado, Victoriano Pereños.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Cabrezar, que se dice ser vecino de Villanueva de los Castillejos, que en 21 de Noviembre del año próximo pasado trasladó desde dicho pueblo á esta ciudad dos buyes de su propiedad, y uno de estos al ser desembarcados de la estación del ferro-carril se desmandó por los extramuros de esta ciudad, causando una lesión á un carabinero que se hallaba de punto en la playa de Puntales, y cuyo bucy fué muerto por un artillero que se hallaba de planton en dicho sitio; para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo á consecuencia del hecho insinuado; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 7 de Enero de 1878.—Enrique Ruiz.—Antonio F. y Arenas.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Don

Nicolás Perez, Escribano que fué de este Juzgado, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á presentar 200 rs. que por concepto de multa recibió de José Revuelto, y 477 más con 6 mrs. que en concepto de indemnización también se hizo cargo; apercibiéndole con que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 12 de Enero de 1878.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Pedro Romero.

Cañiza.

El Sr. D. Lorenzo Lopez Caamaño, Juez de primera instancia de este partido, acordó en providencia de hoy citar por medio de la presente cédula á Manuel Teijeira y Daniel Martínez, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de 40 días comparezcan en su audiencia, sito en la calle del Progreso de esta villa, á prestar declaración en el sumario criminal pendiente contra José Ramon Martínez del Couto sobre robo de dinero y efectos á D. Bernardo Estévez, Médico forense, de esta vecindad; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Cañiza 9 de Enero de 1878.—El Escribano originario, Marcelino Montero Rivera.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á D. Francisco Rodriguez del Monte, natural de Ferrol, provincia de la Coruña, casado, de 30 años de edad, de profesion actor dramático en ambulancia, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle la declaración acordada en la causa que se sigue contra D. Felipe Blasco por insultos y amenazas.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Enero de 1878.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Valentín Ugalde.

Estella.

D. Mariano Federico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber que en este Juzgado pende causa criminal contra Isidoro Galan y Merino, natural de la villa de la Aldea Nueva, vecino de Calahorra, preso en las cárceles del mismo por atribuirle el asesinato de un cantinero catalán, cuyo nombre, vecindad, estado y oficio se ignora, y de las señas que se dirán, ocurrido la noche del 19 de Enero de 1876 en la villa de Allo en ocasión en que el Galan pertenecía á la partida del cabeilla carlista Pablo del Portillo, y cuyo catalán fué hecho prisionero por la mencionada partida: en esa causa se ha mandado que se fije este edicto en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cataluña, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, á fin de que si en alguno de los pueblos de las mismas falta alguna persona de las mencionadas señas, comparezcan en este Juzgado los interesados de la misma en el término de 20 días con el objeto de que suministren los datos necesarios para su identificación, y se les ofrezca la causa por si quieren mostrarse parte en ella, ó lo pongan en conocimiento del Juzgado de primera instancia á que corresponda el pueblo, y el Juzgado lo hará á este.

Estella 9 de Enero de 1878.—Mariano Federico.—Por su mandado, Basilio Marin.

Señas del cantinero catalán.

Estatura baja, pelo entrecano, con dos bultos como nueces á cada lado de la garganta; viste pantalón ó calzon de casiana azul, blusa de id., camisa de cotton blanca, faja morada, alpargatas valencianas y pañuelo en la cabeza.

Ledesma.

D. Ignacio C. Hernandez Sanchez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente tercer anuncio se hace saber que desde el día 14 de Enero hasta el 23 de Mayo del corriente año estuvo desempeñando D. Julio Márcos García el Registro de la propiedad de este partido en concepto de Registrador interino; y en virtud de lo que dispone el art. 277 del reglamento vigente de la ley hipotecaria, párrafo tercero, se cita á los que tengan que deducir algunas reclamaciones contra dicho Registrador interino para que dentro del término de seis meses, á contar desde que cesó, la presenten en este Juzgado á los fines que determina la citada ley.

Ledesma 24 de Diciembre de 1877.—Ignacio C. Hernandez.—Por su orden, Manuel Cláudio Ortiz.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza á D. José Antonio Arenas para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda interpuesta por D. Joaquin Cayetano Yagüe sobre pago de 8.000 rs. procedentes de un pagaré.

Madrid 29 de Diciembre de 1877.—V. B.—Ruiz de Lope.—El actuario, Antonio García. X—994

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en autos que sigue el Banco Hipotecario de España con el Sr. D. Fernando de Leon y Huerta, Marqués de Santa Lucía, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por término de 30 días de las fincas siguientes:

Primera.

La titulada La Magalona de Arriba, con dos casas que la están agregadas, calle de San Sebastian, en Icod, números 7

y 9, y dentro de la primera existen una casa para el mayor-domo, otra para el colono, unos tinglados para alambiques de aguardiente y un colgadizo.

Segunda.

Un jardín cercado de mampostería, en la calle de San Sebastian, en Icod, núm. 8, y dentro de él un estanque para depositar las aguas con que se riega la finca denominada Magalona de Arriba.

Tercera.

Las tituladas Santa Lucía, Las Suertes y Rui Blas, con lo de Boquin; dentro del trozo llamado Santa Lucía existen dos casas para colonos, una en el de Las Suertes y seis más en el de Rui Blas.

Dichas fincas, que antes estaban completamente separadas y ahora se han fermado tres suertes, están situadas en la villa de Icod, partido judicial de Orotava, en las Islas Canarias, y se venden formando un solo lote por el precio en junto de 282.000 pesetas, á rebajar cargas.

Para el remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado de primera instancia, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y en el de igual clase de Orotava, se ha señalado el lunes 4 de Marzo próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio fijado; que para tomar parte en la subasta se han de consignar 5.000 pesetas; que de resultar dos posturas iguales en Madrid y en Orotava, el Banco Hipotecario tendrá el derecho de eleccion, y el pago del precio, una vez aprobada la subasta, ha de hacerse al contado dentro del término de ocho días.

La cabida, linderos y demás pormenores de las fincas constan en los autos y podrán enterarse de todo las personas que deseen interesarse en la subasta, tanto en la Escribanía del actuario como en el Juzgado de Orotava, por el exhorto que al mismo se ha mandado librar.

Dado en Madrid á 10 de Enero de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—995

Motril.

D. Isidro Ros y Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Granada, á Gabriel Baltasar Peña Alonso, alias Corcho, natural de Polopos y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 34 años, sobre homicidio á su convecino Andrés Moreno Lloret, el cual se fugó en la madrugada del 28 de Noviembre último del presidio de las Islas Chafarinas, con el fin de que se presente en las cárceles de este partido para notificarle la sentencia firme recaída en aquella, y ponerlo á disposición de la Autoridad gubernativa correspondiente con objeto de que extinga su condena de 19 años de reclusión temporal y otras accesorias que le ha sido impuesta por motivo de aquella causa, sin perjuicio de la que le retuviera en el presidio de donde verificó su fuga.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial que la presente vieren se sirvan remitirlo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Motril á 11 de Enero de 1878.—Isidro Ros.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena.

Palencia.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria, que dirijo á todos los señores Jueces de primera instancia, á quienes atentamente saludo, participo que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente para la exacción de costas y pago de la multa de 150 pesetas impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en sentencia dictada por la misma en 8 de Enero de 1872 en la causa contra D. Manuel Lopez Linares, natural de la villa de Alberique, por el delito de desacato al Oficial primero de la Administración económica de esta provincia, en la que fué empleado el dicho D. Manuel; y declarado insolvente en auto de 24 de Diciembre último, dictado por la misma Sala de lo criminal, se ha acordado proceder á la busca y captura del referido D. Manuel y su remision á la cárcel de este Juzgado para que en su insolvencia sufra en ella la detención consiguiente.

Y en su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y en el mio suplico y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á dicha cárcel de este partido del D. Manuel Lopez Linares, á quien por esta se le requiere así bien para que se presente á extinguir dicha pena en sustitucion de la multa de 150 pesetas que no ha satisfecho.

Dada en Palencia á 7 de Enero de 1878.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Isidoro Páramo.

Vera.

D. Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Gonzalez Garcia, vecino de la villa de Lubrin, á fin de que dentro de los 40 días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado para prestar una declaración en la causa criminal que instruyo contra D. Joaquin Sanchez Santiago, vecino de Antas, sobre allanamiento de morada.

Dado en Vera á 2 de Enero de 1878.—José María Castelló.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

Vigo.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Penedo Iglesias, hijo de padre incógnito y de María Antonia Penedo Iglesias, natural de la parroquia de Santiago de Malvás, que tuvo su última residencia y vecindad en la de Santa Cristina de la Ramallosa, de estado casado con Demetria Valverde, de oficio labrador jornalero y de 47 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, poblado de barba, nariz larga y color moreno, para que dentro del término de 20 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para notificarle las providencias dictadas en la causa que se instruye contra el mismo sobre falso testimonio, responder á los cargos que le resultan y deducir de su derecho segun corresponda; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de Vigo y refrendado del infrascripto Secretario á 4 de Enero de 1878.—José María Nieto.—De su orden, Francisco Perez Dominguez.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Agustín Carbonell Perez, natural de Zaragoza, de 31 años de edad, soltero, vecino de Añero, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á oír la sentencia proferida en causa seguida al mismo sobre robo de caballerías; pues de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Enero de 1878.—José G. Camba.—De su orden, P. O., Basilio Paraiso.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado, á Fernando Jimeno y Simon, natural de Samper de Calanda, hijo de Manuel y Margarita, de 25 años de edad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del mismo, y caso de ser labado su conduccion á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 10 de Enero de 1878.—José G. Camba.—De su orden, Basilio Paraiso.

Señas del Jimeno.

Estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz aguileña, barba regular, cara larga, color moreno; viste decentemente, y lleva bigote negro poco poblado.

NOTICIAS OFICIALES.

Delegacion del Banco de España.

D. José Dufco, Delegado del Banco de España para la recaudacion de contribuciones en la provincia de Granada, y Administrador de los bienes concursados que fueron del Agente recaudador del partido de Huéscar D. Joaquin Ruiz Jimenez.

Participa á los Sres. Administradores de las líneas de ferrocarriles que subsisten sin enajenarse las 46.025 traviesas de madera de pino, cuya venta se anunció en la GACETA DE MADRID, publicada en 8 de Diciembre del año próximo pasado, plana núm. 723, y por medio de avisos dirigidos particularmente á las empresas que explotan dichas líneas.

Las mismas traviesas se tasaron y anunciaron á precio de 2 pesetas 30 centimos cada una; pero conviniendo su inmediata enajenacion á los interesados en el concurso, se admitirán proposiciones desde el precio de 2 pesetas en adelante, bien á la totalidad de la partida ó á lotes de 5.000 piezas.

Para la admision de proposiciones de compra, manera de hacerlas y usarlas, y respecto de adjudicacion de dichas traviesas á los compradores y entrega de estas en los puntos donde se encuentran y su pago, sigue rigiendo las condiciones 1.ª á 6.ª del anuncio de que se deja hecho mérito, sin más variantes que la rebaja en el precio.

Granada 11 de Enero de 1878.—José Dufco. X—392

Banco de Castilla.

El día 4.º de Febrero próximo, á las once de la mañana, se celebrará en las oficinas de este Banco, Barquillo, núm. 3, bajo el sorteo de las obligaciones del Timbre que han de ser amortizadas en 1.º de Marzo siguiente, segun el prospecto de la emision.

Lo que de orden de la Administracion se anuncia al público.

Madrid 13 de Enero de 1878.—El Secretario, B. Darhan. — X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Enero de 1878.

Table with columns: ALTURA barométrica, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include: 9 de la mañana, 12 de la mañana, 3 de la tarde, etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 13 de Enero de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include: S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Balajoz, S. Fern. (S. h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 13 de Enero de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 15. Rows include: Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Idem id., segunda emision, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior, Idem id., serie exterior, Acciones del Banco Hispano-Colonial, Obligaciones del mismo, Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs., de 4.º de Julio de 1874, Idem id., de 4.º de Diciembre de 1874, Idem id., emisiones de 1875, Idem id., id. de 1876, Idem id., id. de 1877, Idem de Alar á Santander de 2.000 rs., Acciones del Banco de España, Obligaciones de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, segunda serie.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include: Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front, León, Lérida, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zargosa.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DE ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include: \$ por 100 exterior, \$ por 100 interior, \$ por 100, \$ por 400, \$ por 400.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'33. París, á 3 dias vista, 5'02.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carnes de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'3 el kilogramo. Idem de certero, á 0'57 pesetas la libra, y á 1'13 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'50 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'53 la libra, y de 0'90 á 1'11 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2'15 el kilogramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'82 á 1'95 el kilogramo. En canal, de 15 á 18'50 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'45 á 2'69 el kilogramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 3'30 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'45 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbón vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 4 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'25 pesetas la arroba; de 0'38 á 0'41 la libra, y de 0'48 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 47 á 48 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'48 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 45.—Carneros, 413.—Terneras, 13.—Cerdos, 342.—TOTAL, 930.

Su peso en libras, 434.169.—Idem en kilogramos, 70.508.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Enero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

SANTOS DEL DIA.

San Marcelo, Papa y mártir, y San Fulgencio, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en las Escuelas Pias de San Antonio Abad.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—Otello.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Los polvos de la madre Celestina.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La aurora de un reinado.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Para una coqueta un viejo.—Agua de cerrojas.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—La vuelta al mundo.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El sopista mendrugo.—Avone.—D'Alvini.—Guillermo Tell.—Mr. Cascabel.—Miss Leona.—El pago de la carta.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—La resurreccion de Lázaro.—El músico viejo.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El vecino de enfrente.—En perpétua agonía.—El perro del Capitán.—Los baños del Manzanares.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El demonio que lo entienda.—Buñolería.—Las sábanas del cura.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Vaya un par.—La Virgen de Torrigiano.—Una chica alemana.—Contra soberbia.—Baile.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las tres y media.—Gran exposicion de fieras.—Perros, monos y cabras amasotrados.

SALONES DE CAPELLANES.—Skating-hall.—Patines, de diez á doce y de dos á cuatro de la tarde, todos los días.